



República de Colombia

Pag. No 1

3366



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (3366)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN.

CÓDIGO NOTARIAL -1100100038.

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN:

PODERDANTE:

BANCO DE BOGOTÁ S.A. con NIT: 860.002.964-4.

APODERADO:

JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 4.040.329 expedida en Tunja,

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinticinco (25) días del mes de agosto

de Dos mil veinte (2020), el suscrito RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes la otorgan:

Compareció con minuta escrita: ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 8.228.877, y dijo.

PRIMERO: Que obra en este acto como Representante Legal en calidad de Presidente del Banco de Bogotá S.A., persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a la ley 45 de 1923, con domicilio en la ciudad de Bogotá, calidad que acredita con certificado expedido por la Superintendencia Financiera que acompaña, para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ellas se expidan y además en uso de las facultades que le confiere el art. 74 de la ley 693 de 1993 y el numeral 6º del art. 32 de los estatutos del Banco,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1097497894YC7CT7

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



109750AMCH3WAA1

27-07-20

08-07-20

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO

debidamente facultado por la Junta Directiva del Banco, como consta en el extracto del acta número mil quinientos sesenta y cinco (1.565) de fecha Veinticinco (25) del mes de agosto de dos mil veinte (2020), que igualmente se protocoliza. -----

SEGUNDO: Obrando en el carácter y representación antes anotadas, confiere poder general como en derecho se requiera al **Dr JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.040.329 expedida en Tunja, para en ejercicio de este poder general realice entre otros los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, -----

1) Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que éstos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los actos y procesos, administrativos, policivos, judiciales o extrajudiciales de cobro o ante cualquier otra autoridad que sea competente, dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución o cobro, singulares o universales, según el caso, pudiendo en desarrollo de esta facultad celebrar y/o autorizar transacciones, conciliaciones y negociación de formas de pago y aprobar las liquidaciones de los respectivos créditos. -----

2) Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias, ratifique, actuaciones ante cualquier jurisdicción civil, comercial, penal, tributaria, laboral, cambiaria, formule excepciones, adelante procesos de nulidad etc, ante cualquier autoridad o jurisdicción nacional o departamental, superintendencias, autoridades policivas o administrativas. -----

3) Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales y en caso de fraudes o delitos contra los intereses del Banco, formule las denuncias penales que sean del caso, se haga parte civil y otorgue los poderes a que haya lugar. -----



4) Para que directamente o a través de apoderados, actúe en procesos de cualquier índole en que el Banco figure como demandante o como demandado, se notifique de dichas demandas, de sus reformas, descorra los traslados y presente dentro de cualquier proceso, demandas de reconvencción o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades de este poder; asistir a las respectivas audiencias en nombre del Banco; intervenir en incidentes y diligencias, querellas, proponer excepciones y nulidades, interponer recursos; solicitar medidas cautelares, practicar pruebas y absolver interrogatorios de parte, sean escritos o verbales., con facultad expresa de confesar.

5) Para que reciba notificaciones, asista a inspecciones o diligencias dentro de cualquier proceso, atienda interrogatorios de parte en cualquier proceso con facultades expresas para confesar, para conciliar, para transigir o negociar o llegar a acuerdos dentro de tales procesos, ponerle fin a dichos procesos, pudiendo incluso concurrir a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de dichos procesos ante cualquier jurisdicción o autoridad y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada defensa o tutela de los intereses del Banco

6) Para revocar y sustituir los poderes otorgados por el Banco a abogados, por él o por cualquiera otra persona en nombre del Banco.

7) Para tramitar y firmar en nombre del Banco operaciones, garantías y peticiones ante Banco de la República, Oficina de Cambios, Cámaras de Comercio, Superintendencias, Fondo Nacional de Garantías, Findeter y cualquiera otra autoridad o persona.

8) Para que en nombre del Banco firme documentos, contratos públicos o privados o actos de cualquier naturaleza, incluidas escrituras de adquisición de bienes, firma y aceptación de cualquier garantía, que por documento público o privado se otorgue en favor del Banco e intervenga



en la cancelación de éstas, cuando los otorgantes se encuentren a paz y salvo con el Banco.

9) Para que directamente o a través de apoderados, conteste cualquier derecho de petición o consulta, adelante acciones públicas, incluida la tutela en nombre del Banco, cuando tales acciones sean contra el Banco, pudiendo interponer cualquier recurso.

10) Para que frente a la Superintendencia Financiera o cualquier otra, puedan recibir notificaciones, hacer peticiones, contestar requerimientos, pliegos de cargos, quejas, solicitud de explicaciones contra el Banco o contra cualquiera de los funcionarios de la Alta Dirección, aporte documentos, interponga recursos y acciones tanto por la vía gubernativa como contenciosa, recursos que considere del caso, otorgue cauciones etc, sin que se pueda alegar que carece de facultades para atender cualquiera de estos asuntos.

11) Para que tramite directamente o a través de apoderados las licencias de construcción, ambientales o cualquier otra que necesite el Banco y además para que se notifique y conteste cualquier decisión, requerimiento o petición que haga cualquier autoridad ambiental, de urbanismo o entidad prestadora de servicios públicos, pudiendo interponer los recursos pertinentes, tanto por la vía gubernativa como contenciosa.

12) Para notificarse y atender directamente o a través de apoderados las audiencias de conciliación, tanto extrajudiciales o judiciales que promueva el Banco o que se adelanten contra éste, ante cualquier jurisdicción o autoridad, incluidas las Procuraduría General de la Nación o en cualquiera de sus delegadas, Personerías Municipales, Notarías o cualquier otra autoridad competente, quedando con expresas y amplias facultades para conciliar.

13) Para que conteste requerimientos, pliegos y liquidaciones que formule contra el banco cualquier autoridad tributaria del orden nacional, departamental o municipal, que tenga competencia para fijar contribuciones, impuestos o retenciones, incluida la facultad de firmar las declaraciones tributarias que deba presentar el Banco en su nombre o por



cada una de sus establecimientos de comercio. Igualmente queda facultado para tramitar y recibir cualquier devolución de impuestos que se le hagan al banco. -----

14) Para que directamente o a través de apoderados especiales, concurra a asambleas de copropietarios, donde el banco sea titular de inmuebles o unidades, con facultad para atender todos los asuntos que proponga la asamblea a los copropietarios. -----

15) Para que firme contratos de adquisición, suministro, mantenimiento, ordene su terminación y apruebe la liquidación de los mismos cuando sea del caso. -----

16) Para que directamente o a través de apoderados, formule reclamaciones ante compañías aseguradoras y responda las aclaraciones que estas le soliciten al Banco. -----

17) Para firmar en nombre del banco convenios de recaudo con facultad para adelantar las gestiones contractuales y precontractuales necesarios, para perfeccionar dichos convenios sin que se pueda alegar que carece de facultades para ello. -----

18) Directamente o a través de apoderados representar al banco en procesos de reorganización empresarial, intervención, insolvencia de no comerciantes, liquidación y de cualquier otra naturaleza universal, para representarlo, presentar los créditos, notificarse, formular excepciones, interponer recursos, participar en las audiencias respectivas, negociar acuerdos, pactar modificaciones, solicitar su declaratoria de incumplimiento y en general atender cualquier asunto relacionado con dichos procesos. -----

19) Directamente o a través de apoderados representar al Banco en cualquier diligencia, inspección o proceso de responsabilidad fiscal, que adelante cualquier contraloría o autoridad competente contra el Banco, con facultades para contestar, absolver interrogatorios, formular excepciones, asistir a las audiencias que se lleven a cabo dentro de tales procesos e interponer los recursos que considere contra las respectivas decisiones, tanto por la vía gubernativa como contenciosa. -----

Notario de Bogota

10971M3VVAaT000M

27-07-20

10-00-00-000

10-00-00-000

Ca369095707

08-07-20

10-00-00-000

10-00-00-000

20) Directamente o a través de apoderados intervenir en procesos o incidentes de extinción de dominio, adelantados por cualquier jurisdicción o autoridad competente, para notificarse, contestar, solicitar pruebas, asistir a audiencias o diligencias, interponer, los recursos que considere, cuando se vean involucrados los bienes del banco y/o las garantías de cualquier naturaleza otorgadas a su favor, lo mismo que intervenir en procesos penales dentro de los cuales se persigan los bienes del banco, las garantías de cualquier naturaleza otorgadas a su favor o se dicten medidas cautelares contra tales bienes, pudiendo interponer toda clase de recursos y atender cualquier audiencia o diligencia que se lleve a cabo dentro de los mismos, incluida la facultad de ofrecer caución si fuere necesario. -----

21) Directamente o a través de apoderados suscribir todos los actos y contratos públicos o privados que requieran las operaciones de leasing financiero en cualquiera de sus modalidades, firmar los contratos o escrituras de adquisición, de restitución de bienes, de recolocación y obtener todas las licencias, permisos y efectuar los registros que se requieran ante cualquier autoridad para adquirir e importar los respectivos bienes, lo mismo que para realizar todas las actuaciones portuarias, aduaneras y cambiarias que se requieran, a la vez que otorgar poderes necesarios para adelantar las gestiones de cobro de tales operaciones y/o de restitución de los bienes y/o la defensa de los mismos. -----

TERCERA: Que el ejercicio del poder especial que se le otorga, no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como Gerente Jurídico del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, -----

CUARTA: El apoderado queda facultado para delegar o sustituir el presente poder en abogados o en terceras personas de manera total o parcial, para que estas puedan en nombre del Banco ejecutar las funciones o competencias que expresamente delegue u otorgue. -----

QUINTA: El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser funcionario del Banco por cualquier motivo. -----

----- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA -----



Banco de Bogotá

EXTRACTO ACTA No. 1.565- JUNTA DIRECTIVA

25 DE AGOSTO DE 2020

En Bogotá, a las 10:00 a.m. del 25 de agosto de 2020, se celebró la reunión ordinaria de la Junta Directiva del Banco de Bogotá en forma virtual a través de webex, previa convocatoria efectuada a sus miembros conforme a los estatutos y al Reglamento Interno de la Junta, con asistencia no presencial de los señores Directores Principales: los Drs. Sergio Uribe Arboleda, quien presidió; Dr. Alfonso de La Espriella Ossio, Dr. Carlos Arcesio Paz Bautista y Dr. José Fernando Isaza Delgado y de los señores Directores Suplentes: Dr. Jorge Iván Villegas Montoya, en suplencia del Dr. Luis Carlos Sarmiento Gutierrez; Dr. Sergio Arboleda Casas, Dra. Ana María Cuéllar de Jaramillo, Dr. Álvaro Velásquez Cock, y Dr. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo. Actuó como Secretaria la Dra. Juanita Cubides Delgado.

.../...

VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

La Secretaria informó al Presidente que por encontrarse presentes cuatro miembros principales y cinco suplentes, uno de ellos actuando como principal existe quórum para deliberar y decidir. Informó a la Junta que de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 398 del 13 de marzo de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la presente reunión virtual de Junta Directiva cuenta con el número de participantes necesarios para deliberar de acuerdo con lo establecido en los Estatutos. El Presidente del Banco, en su calidad de representante legal, Dr. Alejandro Figueroa Jaramillo y la Secretaria, Juanita Cubides Delgado, realizaron la verificación de la identidad de cada uno de los asistentes virtuales y dejan constancia sobre la continuidad del quorum necesario durante toda la reunión.

.../...

8. SECRETARÍA GENERAL – VARIOS

AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR PODER GENERAL AL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO.

La Junta Directiva autoriza al Presidente, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 32 de los Estatutos del Banco, para que otorgue poder general al Dr. José Joaquín Díaz Perilla, Gerente Jurídico del Banco, para que en ejercicio de dicho poder general pueda representar al Banco en todos los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad; así mismo, para que ratifique todas las actuaciones y actos en que el Dr. José Joaquín Díaz, invocando la calidad de Gerente Jurídico, haya intervenido en nombre del Banco.

La Junta Directiva autoriza a la Secretaria para que adelante la expedición del extracto del acta correspondiente a esta aprobación.


JUANITA CUBIDES DELGADO
Secretaria



República de Colombia

Hapset notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca369095706

08-07-20

Certificado Generado con el Pin No: 7601768301447995

Generado el 25 de agosto de 2020 a las 09:37:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superintendencia Bancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.F.C. No 0917 del 02 de junio de 2006, mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.



Certificado Generado con el Pin No: 7601768301447995

Generado el 25 de agosto de 2020 a las 09:37:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es el representante legal del Banco.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4.-Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales, y demás cuentas, balances, inventarios e informe del Banco; 5.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que el mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva o por la Ley; 9.-Transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10.-Nombrar y remover libremente al personal del Banco cuya competencia no esté reservada a otro órgano; 11.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos Estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco, gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales; 12.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15.-Compilar en un Código de Buen Gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los Estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionista y de la Junta Directiva; 17.-Las demás que le confieran las leyes, los Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva".

PARÁGRAFO: El Vicepresidente Ejecutivo o uno cualquiera de los demás Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, reemplazará, en su orden, al Presidente del Banco en sus faltas accidentales, temporales o definitivas, mientras la Junta Directiva hace nueva elección (Escritura Pública No.12348 del 21 de diciembre del 2016 de la Notaría 38 del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	CC - 8228877	Presidente
Germán Salazar Castro	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988		
Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002		

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos



Ca369095705

Ca369095705

08-07-20

Cadenas a. N.º 990-9340

Certificado Generado con el Pin No: 7601768301447995

Generado el 25 de agosto de 2020 a las 09:37:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Isabel Cristina Martinez Coral
Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018

María Luisa Rojas Giraldo
Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995

Cesar Euclides Castellanos Pabón
Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012

IDENTIFICACIÓN

CC - 25278960

CC - 41626167

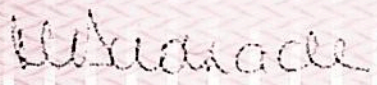
CC - 88155591

CARGO

Vicepresidente Administrativo

Vicepresidente Financiero

Vicepresidente de la División de
Crédito


**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





República de Colombia

Pag. No 7

3366



Aa068942057



Ca369095704



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO**, actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, tiene registrada su firma en ésta Notaria **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa.

SE ADVIRTIÓ al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970).

Se advierte igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma.

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante(s) y del notario.

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s) (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970).

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS:

Aa068942058, Aa068942055, Aa068942056, Aa068942057

Leído el presente instrumento público por los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.



Aa068942057

Ca369095704



109721MOM3VVA100

27-07-20

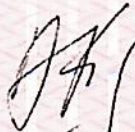
08-07-20

08-07-20

DERECHOS NOTARIALES ----- \$ 61.700 -----
SUPERINTENDENCIA ----- \$ 6.600 -----
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO ----- \$ 6.600 -----
IVA ----- \$ 22.781 -----

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el
DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, nuevamente modificado
POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y
RESOLUCIÓN 01299 DEL 11 DE FEBRERO DE 2.020.

EL PODERDANTE



ERNESTO
COMITA



ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO

C.C. No. 8.228.877

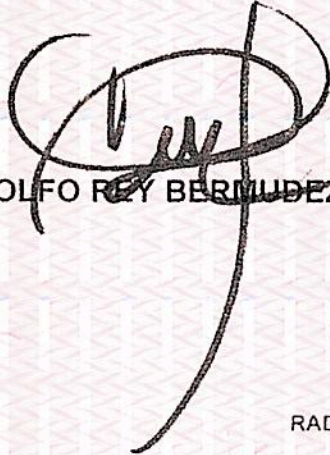
Quien obra en este acto como Representante Legal en calidad de
Presidente del BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT: 860.002.964-4

NOTARIO
EL SUSCRITO NOTARIO 38 ()
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CERTIFICA
Que el sistema biométrico no se utilizó en este
acto por las siguientes razones:

- ☐ 1. FALLA TÉCNICA
- ☐ 2. IMPEDIMIENTO FÍSICO
- ☒ 3. POR FIRMA REGISTRADA
- ☐ 4. FALTA DE CONECTIVIDAD
- ☐ 5. SUSPENSIÓN DEL FLUIDO ELÉCTRICO
- ☐ 6. OTROS

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ENCARGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 06096 EXPEDIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO EL 31-07-2020



RODOLFO REY BERMÚDEZ

ANILLO
DIANA LORENA
VAQUERRAMA



RADICADO 202003708 / GICELA HDEZ



Ca369109735

PRIMERA (1ª.) COPIA (FOTOCOPIA) DE LA ESCRITURA
No. 3366 DE FECHA VEINTICINCO (25) DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTE (2020) TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 41
DEL DECRETO 2148 DE 1983 . QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ, D. C.

A LOS VEINTISÉIS (26) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
VEINTE (2020) EN SIETE (07) FOLIOS ÚTILES CON DESTINO A: BANCO DE
BOGOTÁ S.A.



República de Colombia

Hoyet notarial para uso exclusivo de copias de estruuras públicas, certifiadas y documentos del archivo notarial



RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D. C.

Ca369109735



08-07-20

Cadena S.A. N.E. 090330340

109768T979M&MCQC

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO